



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-031
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía número **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía número **(XXX)**, con relación a los predios rurales denominados:

- «Entre Ríos», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 336 has + 3408 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y cédula catastral 503250001000000030036000000000. Relación jurídica de los solicitantes con el predio: **poseedores**
- «Caño Arena», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 73 Ha + 9259 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29730** y cédula catastral 503250001000000030030000000000. Relación jurídica de los solicitantes con el predio: **poseedores**.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín**, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y **236-29730**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos; asimismo con el registro de la Resolución No. RT 00236 de 28 de febrero de 2022¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas»,

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:B162CB1575C8963FCBE3D039674740D0BEC8C88F4353B15DAFF4C1366B20A088



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

modificada por la Resolución No.308 de 2022² y la Resolución Número RT 00213 de 25 de febrero de 2022³, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», modificada por la Resolución No.306 del 2022⁴, emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y **236-29730**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y **236-29730**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y **236-29730** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

Teniendo en cuenta la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No.326-29730, en la que se evidencia que ese predio se encuentra afectado con embargo ejecutivo con acción personal decretado por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio** dentro del proceso incoado por (XXX) identificado con CC (XXX), en contra de (XXX) con CC (XXX), comunicado mediante oficio 980 de 23/04/2013, ofíciase a ese juzgado a fin de poner en conocimiento la existencia de este proceso, aporte los datos de notificación de las partes y el estado actual del proceso allí adelantado, de ser el caso deberá dicho juzgado acreditar el cumplimiento de la suspensión ordenada.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en

² Consecutivo 1 código hash CERT:404B22E42494EC3A00C52988ED6F6358C7C3B5AF560E0615D68300A09A6F9C6B

³ Consecutivo 1 código hash CERT:CB2EBE07311984FD9614F6219E10364E0A0FAA1698D1A4366D7F43DBBB2F4DD4

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT:9BE7F82259B8508B1F91D9EC7F3EFB6194EB274EF5A1866BF53912FF350A848F



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mapiripán (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con el Bloque de Exploración de LAM5090 sector: 101 operado por esa sociedad Proyecto: Perforación Exploratoria Reto este num_AC_AD: 130 FEC_ACT_AD: 28/11/2011 Nombre del Shape: Áreas Licenciadas Hidrocarburos. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Fecha de Consulta: febrero de 2022.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía número **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía número **(XXX)** y su núcleo familiar conformado por: **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mapiripán**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales de los predios rurales denominados:

«Entre Ríos», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 336 has + 3408 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y cédula catastral 503250001000000030036000000000.

«Caño Arena», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 73 Ha + 9259 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29730** y cédula catastral 503250001000000030030000000000.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo.

Para ello, remítase copia de los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD se dispone la vinculación de:

- **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** en calidad de propietario inscrito del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29323
- **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** en calidad de propietario inscrito del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.326-29730.
- **Banco DAVIVIENDA S.A.** en calidad de acreedor hipotecario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.326-29730, para efectos de notificación téngase en cuenta el correo electrónico oficial, de no contar con este se oficiará a la Superintendencia Financiera.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁵ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

⁵ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que deberán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría oficiase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que les designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Mapiripán (Meta)⁶. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a Jesica **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT360 de 23 de marzo de 2022⁷ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos ID 1062373-1062355 generados con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de las fichas catastrales correspondientes de los predios rurales denominados

«Entre Ríos», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 336 has + 3408 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y cédula catastral 503250001000000030036000000000.

«Caño Arena», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 73 Ha + 9259 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29730** y cédula catastral 503250001000000030030000000000.

⁶ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

⁷ Consecutivo 1 código hash CERT:430F8F25CC90E01336465BD62DCE047062208C08D5CD93660F8403388F8C2AD7



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con los predios rurales, en caso afirmativo informe el estado de este:

«Entre Ríos», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 336 has + 3408 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29323** y cédula catastral 503250001000000030036000000000.

«Caño Arena», ubicado en la vereda La Bonanza de Mapiripán (Meta), área georreferenciada de 73 Ha + 9259 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-29730** y cédula catastral 503250001000000030030000000000.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁸, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁹.

⁸ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022

⁹ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220001100

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA
INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y
SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y
RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.